

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-175/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 20 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2240/2018, el 25 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/239/2019, el 25 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio MSPY/2019/037, el Presidente Municipal de San Pablo Yaganiza, informó a la Dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General para la elección de sus concejales, siendo esta el día 20 de septiembre del 2019.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número SPY/2019/036, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 23 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Pablo Yaganiza, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de

elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Original de oficio sin número, mediante el cual el Presidente Municipal, informó sobre la forma en que convocó a los ciudadanos(as) de la comunidad a participar en la Asamblea General de elección de autoridad municipal y el texto por medio del cual se convocó a la ciudadanía;
2. Original de oficio número MSPY/2019/037, por el que el Presidente Municipal, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de Asamblea General ordinaria para la elección de autoridades municipales;
3. Copia certificada del Acta de Asamblea General ordinaria para la elección de nuevas autoridades, así mismo las firmas de ciudadanos y ciudadanas que participaron; y
4. Documentación y constancia de origen y vecindad de los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 20 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Procedimiento de la elección en la designación de concejales.
6. Elección de las autoridades municipales que fungirán en el año 2020.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2019, en el municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. El cabildo municipal en funciones emite la convocatoria para llevar a cabo la Asamblea de elección, en caso de no hacerlo, el Comisariado de Bienes Comunales puede convocar;
- II. La convocatoria es de manera verbal, los topiles recorren el municipio anunciando la fecha de la Asamblea, además se publica una convocatoria o citatorio en los principales parajes de la comunidad;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, dicha elección se celebra en el auditorio municipal ubicado en San Pablo Yaganiza;
- IV. La Autoridad Municipal y la Mesa de los debates conducen la Asamblea de elección;
- V. Los candidatos para ocupar un cargo en el Ayuntamiento municipal se presentan de manera directa conforme al escalafón de cargo y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VI. Las personas que participan en la elección son ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como las personas avecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, todas con derecho a votar y ser votadas;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y ciudadanía asistente; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 20 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a través de los auxiliares y topiles, quienes recorrieron el municipio anunciando la fecha de la asamblea de elección. La asamblea electiva se llevó a cabo en la cancha municipal, iniciando a la 10:00 de la mañana, se verificó el cuórum legal con 393 personas, de los cuales fueron 202 hombres y 191 mujeres.

En seguida, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea siendo las 10:45 horas, y se procedió al nombramiento de forma directa de los integrantes de la Mesa de los Debates, quedando conformada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	JOSÉ LÓPEZ CRISANTO
SECRETARIO	HERACLIO SALVADOR TOLEDO
PRIMER ESCRUTADOR	ABEL MONTES RÍOS
SEGUNDO ESCRUTADOR	ALBERTO ALEJO TRINIDAD

A continuación, el presidente de la Mesa de los Debates puso a consideración de los ciudadanos presentes la forma de elegir a sus autoridades, por lo que decidieron que fuera de manera directa y la emisión del voto a mano alzada, tomando en consideración que las candidatas y candidatos cumplieran con el proceso de escalafonamiento que en la comunidad siempre ha prevalecido, además de haber contado con conducta honesta al momento en que llevaron a cabo los cargos asignados por la comunidad. La asamblea continuó con la elección de concejales, después de haber analizado las propuestas de candidatos y candidatas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada.

Finalmente, conforme a las normas de este municipio, sus autoridades son electos por un periodo de 1 año, es por ello que las personas electas se desempeñarán en el cargo del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrando el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) 2020		
CARGO	PROPIETARIOS(A)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL VALLE BAUTISTA	307
SINDICO MUNICIPAL	NOÉ BANCHEZ ROBLES	305
REGIDOR DE HACIENDA	SERGIO GALLARDO BALTAZAR	290
REGIDOR DE OBRAS	ABEL MONTES RÍOS	302

REGIDOR DE EDUCACIÓN	GONZALO JACINTO DOMÍNGUEZ	296
REGIDOR DE SALUD	SAMUEL CRISANTO PINEDA	328
REGIDORA DE ENLACE	ESMERALDA CRUZ CARMEN	390

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las dieciséis horas con horas con treinta minutos del día 20 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se encuentre asentada en el acta de tal Asamblea.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra original de oficio mediante el cual el Presidente Municipal convocó a los ciudadanos(as) de la comunidad a participar en la Asamblea General de elección de autoridad municipal; original de oficio por el que el Presidente Municipal la fecha de Asamblea General ordinaria para la elección de autoridades municipales; copia certificada del Acta de Asamblea General ordinaria para la elección de nuevas autoridades, así mismo las firmas de ciudadanos y ciudadanas que participaron; copia de documentación y constancias de origen y vecindad de las personas que resultaron electas.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el Acta de Asamblea y la lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, participando en la Asamblea electiva 202 mujeres y resultando electa la ciudadana **Esmeralda Cruz Carmen**, como Regidora de Enlace, conformando el Ayuntamiento Municipal para el periodo 2020.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con

los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 20 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA QUE FINGIRÁN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
CARGO	PROPIETARIOS(A)
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUEL VALLE BAUTISTA
SINDICO MUNICIPAL	NOÉ BANCHEZ ROBLES
REGIDOR DE HACIENDA	SERGIO GALLARDO BALTAZAR
REGIDOR DE OBRAS	ABEL MONTES RÍOS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	GONZALO JACINTO DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE SALUD	SAMUEL CRISANTO PINEDA
REGIDORA DE ENLACE	ESMERALDA CRUZ CARMEN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pablo Yaganiza, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ